

con las disposiciones vigentes sobre el particular.

El conocimiento adquirido por el Gobierno, de que las provincias no producirán por un tiempo suficiente para los gastos de su servicio de correos, determinó a disponer, por el artículo 12, del decreto número 149 de 1905, que cuando el producto de un mes no alcance a cubrir los gastos respectivos, los Administradores Principales solicitaran directamente del Administrador General la suma necesaria para completar el pago de sus gastos.

Por la disposición que se cita, se dispone al mismo tiempo que los pagos del correo se harán por vía de anticipación, y en el artículo 20 del Decreto número 118 de 1904, orgánico del Ramo de Correos, se establece que tales pagos deben legalizarse dentro de los diez primeros días del mes siguiente.

Las disposiciones que se han citado, vienen a demostrar de una manera evidente la importancia que el Gobierno da al correo y su interés para que sea pagado sin demoras ni tropiezos; por lo cual este Despacho considera innecesario hacer una concesión especial en favor del memorialista toda vez que el Administrador Principal de Correos de David no puede apartarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Decretos números 118 de 1904 y 149 de 1905 ya citados, y que por otra parte no hay razón para hacer una especialidad en favor de un solo Contratista, por lo cual,

SE RESUELVE:

Decir al señor V. E. Alvarado, como resultado de su escrito, que no es posible acceder a su solicitud.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ABÍAS.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

REBAJA DE PENA.

RESOLUCION NÚMERO 12.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 12.—Panamá, 19 de Febrero de 1907.

Mortimer Reed, reo del delito de Heridas, recluso en la cárcel del Circuito de Colón, solicita rebaja de la tercera parte de la pena de tres años de reclusión que le fue impuesta por sentencia de la Corte Suprema de Justicia proferida el once de Noviembre de 1905, reformatoria de la dictada por el señor Juez 1.º del Circuito de Colón.

Como el peticionario acompaña a su solicitud los documentos que la ley exige para alcanzar dicha gracia, y la Corte Suprema de Justicia examinó su petición,

SE RESUELVE:

Rebajase al reo rematado Mortimer Reed la tercera parte de la pena a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

REBAJA DE PENA.

RESOLUCION NÚMERO 16.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 16.—Panamá, Marzo 1.º de 1907.

Tomás Blake, reo rematado por el

delito de homicidio, solicita rebaja de la tercera parte de la pena a que fue condenado.

Del estudio de la aludida documentación se desprende, que el mencionado reo cumplió en la fecha, las dos terceras partes de la pena impuesta, y como a su petición acompañó los documentos con los cuales comprueba ser acreedor a la gracia que la ley le otorga,

SE RESUELVE:

Rebajase al reo rematado Thomas Blake, la tercera parte de la pena a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

CONTRATO NÚMERO 5.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte que en lo sucesivo se denominará el Gobierno y Juan Jiménez González, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a pintar interior y exteriormente los edificios donde funcionan la Escuela Normal de varones y la Escuela Normal de señoritas en esta ciudad, siendo de su cargo todo el material que se requiera al efecto.

Artículo 2.º El trabajo de pintura a que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo en la forma siguiente:

Dos manos de pintura al aceite a toda la parte de madera de los edificios nombrados y dos manos de pintura de agua a la parte de mampostería ó concreto.

Artículo 3.º El Contratista se obliga a emplear materiales de muy buena calidad y al efecto deberá someterlo al examen del Ingeniero del Gobierno, antes de usarlos en el trabajo.

Artículo 4.º El Contratista dará principio a los trabajos inmediatamente después de aprobado este Contrato y los terminará al día primero de Abril próximo, a fin de que ambos edificios estén pintados en su totalidad cuando principien las tareas escolares.

Artículo 5.º El Gobierno pagará al Contratista como remuneración del trabajo a que este Contrato se refiere la suma de dos mil quinientos cincuenta balboas.

Si dicha suma la recibirá el Contratista una vez que haya concluido la pintura de los dos edificios, y que el trabajo sea recibido por el Gobierno a su entera satisfacción.

Artículo 6.º Si el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno observare que hay parte ó parte de los edificios donde no se hayan dado las dos manos de pintura convenientes dará las órdenes del caso para que así suceda y el Contratista tendrá que conformarse con tal disposición y cumplirla sin objeción alguna.

Artículo 7.º Si el Contratista no llevara a cabo la pintura de los edificios de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y con todas las reglas del arte, el Gobierno podrá retenerle

la suma que a juicio del Ingeniero sea necesaria para la terminación completa y en debida forma del trabajo en cuestión.

Artículo 8.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza personal por la cual se constituye responsable el señor Ernesto Bellino.

Artículo 9.º Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firma el presente Contrato en Panamá a los cinco días del mes de Marzo de 1907.

MANUEL QUINTERO V.—Juan Jiménez González.—Ernesto Bellino.

Presidencia de la República.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Marzo de 1907.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NÚMERO 6.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, por una parte que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y Víctor Vargas Gamallo, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente Contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a organizar en la República de Panamá un apiario modelo por el sistema de panares móviles, del cual es inventor. Al efecto, se encargará de la fabricación de las colmenas y demás aparatos necesarios, indicados en lista aparte a la Secretaría de Fomento.

Artículo 2.º El Contratista se obliga asimismo a traer de los Estados Unidos de Norte América, por cuenta del Gobierno de la República de Panamá, veinte abejas fecundadas, de pura raza italiana, las cuales serán entregadas al Gobierno; y enseñar luego durante un término de dos meses el cultivo y cuidado de las abejas en este país.

Artículo 3.º El Gobierno suministrará al Contratista los fondos necesarios para que fabrique las colmenas y demás aparatos indispensables para el cultivo de las abejas. El Contratista rendirá una cuenta detallada y comprobada de los gastos que se causen.

Artículo 4.º El Gobierno pagará al Contratista la suma de ciento cincuenta balboas mensuales, durante los dos meses que permanezca enseñando el cultivo y cuidado de las abejas en esta ciudad, así como los demás gastos extraordinarios que sea necesario hacer en desempeño de su cometido.

Artículo 5.º Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se extiende el presente Contrato en Panamá a los 5 días del mes de Marzo de 1907.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Víctor Vargas G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 5 de 1907.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PETICION

para el registro de las Marcas de Fábricas; números 45,445 y 47,939.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de las Marcas de Fábrica, números 45,445 y 47,939 de propiedad de "The Antikamia Chemical Company" de San Louis, Missouri, Estados Unidos de América, de las cuales la siguiente es una correcta descripción: La primera de estas marcas de fábrica, es decir la que se distingue con el número 45,445, consiste en las letras "AK", arregladas en forma de monograma (asi A), impresas en tipo grueso sobre papel blanco, tinta negra, y se usa para unas pastillas medicinales denominadas "Pastillas Antikamia", ("Antikamia Tablets"), que se emplean para dolores y fiebre, para dolor de cabeza, neuralgia, menstruación penosa, reumatismo y enfermedades análogas. La marca de fábrica generalmente se exhibe en los envases que contienen los efectos, por medio de impresión en los receptáculos en donde se ponen las pastillas, por impresión sobre las cajas, cartones, paquetes ó otros receptáculos en que se venden las pastillas, y también por la impresión de la marca de fábrica sobre las pastillas mismas. La segunda, distinguida con el número 47,939, consiste en la palabra arbitraria "antikamia", impresa en tinta negra, letras mayúsculas, tipo grueso, las letras colocadas en línea horizontal, y se usa para un remedio para dolores de cabeza y fiebre, neuralgia, menstruación penosa, reumatismo y enfermedades análogas. Generalmente se exhibe en los paquetes que contienen los efectos, por medio de impresión sobre papel y pegándola sobre los paquetes ó bien fijándola cada paquete que contiene los efectos con papel sobre el cual ha sido impresa dicha marca de fábrica, o exhibiéndola en cada paquete en su parte, ó estampándola ó marcándola con letra de molde. Acompaño los siguientes documentos, a saber:

(a). El poder que me ha sido conferido por los interesados;

(b). Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

(c). Constancia de que se ha pagado el impuesto de la inserción respectiva en la GACETA OFICIAL;

(d). Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen;

(e). Tres facsímiles de la marca firmados por mí.

Panamá, Febrero 21 de 1907.

E. S. HUMBER.

Secretaría de Fomento.—Panamá, Marzo 1.º de 1907.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados 30 días no se presentare reclamo alguno, se hará el registro de la marca que se solicita.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.
(TERCERA PLAZA.)

AUTONUMERO 17 DE 1907.

(DE 24 DE ENERO).

por el cual se glosa la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondiente al mes de Mayo de 1906, responsable el señor Francisco Corro R.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada como ha sido la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondiente al mes de Mayo de 1906, de la cual es responsable el señor Francisco Corro R., se han encontrado los siguientes errores y omisiones, á saber:

1. Que el "Acta de Visita," "Copia del Diario" y "Balance del Mayor," no son comprobantes, por tal razón no deben ser numerados, pues dichos documentos hacen parte de los que todo responsable del Erario, está en la obligación de remitir mensualmente al Tribunal de Cuentas, en cumplimiento á lo dispuesto en el Capítulo 16, artículo 382, del Decreto número 77 de 1888, sobre Contabilidad de la Hacienda Nacional.

2. Que no se da cumplimiento á lo dispuesto en el Capítulo 17, artículo 114, del citado Decreto, sobre la formación de las "Relaciones de Pago."

3. Que de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, todo responsable del Erario está en la obligación de formular mensualmente, en comprobación de las cuentas de su manejo, con los respectivos documentos, tantos legajos de comprobantes, como partidas existan en el "Diario," las cuales deben ser comprobadas; y no como se ha hecho, que los documentos que deben comprobar el asiento de dos ó tres partidas del "Diario," forman un legajo.

4. Que se ha descrito en el "Diario" bajo el número 237, la partida por B. 38,450 proveniente de los honorarios devueltos por varios expendedores de especies venales, durante el mes de Mayo último, sin haber el señor Gobernador de la Provincia, legalizado el gasto.

5. Que cada legajo de comprobantes debe responder con el orden numérico de ellos; fojas útiles que contiene; número de la partida descrita en el "Diario" y el valor total de ella.

6. Que la cuenta á que están obligados á llevar los responsables del Erario, es por Capítulos, prescindiendo en consecuencia de los respectivos artículos e ítems del Presupuesto de Gastos.

7. Que en el "Diario," bajo el número 237, se encuentra descrita una partida por valor de B. 38,450, en la cual se ha omitido el nombre del Capítulo de Gastos, pues solo se hace figurar el número.

8. Que en la partida del "Diario," número 248, por valor de B. 200 se ha omitido enviar el respectivo comprobante, que es la liquidación que ha debido hacerse á favor del Tesoro, por igual cantidad.

9. Que en el "Diario," bajo el número 251, y por valor de B. 72,750,

se encuentra descrito el respectivo reconocimiento hecho á cargo del Tesoro, el cual carece de la correspondiente Carta de Aviso Liquidación y demás comprobantes que deben acompañarla.

SE RESUELVE:

Devuélvase á la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos la cuenta de que se ha hecho mérito, para que se hagan las correcciones anotadas en el presente auto, y excítese al señor Administrador para que remita á la Tesorería General de la República, la suma de B. 7,153,300 que figura como dinero en Caja según balance del citado mes de Mayo último.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª. Plaza, en interinidad,

MANUEL M. MENDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTONUMERO 18 DE 1907.

(DE 25 DE ENERO).

por el cual se glosan las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondientes á los meses de Junio, Julio y Agosto de 1906, responsable el señor Francisco Corro R.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas como han sido las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondientes á los meses de Junio, Julio y Agosto de 1906, de las cuales es responsable el señor Francisco Corro R., y encontrándose:

1.ª. Que para el arreglo, formación y rendición de los referidos cuantos, se ha seguido la práctica usada en la cuenta del mes de Mayo anterior, y

2.ª. Que dichas cuentas se encuentran anulando de los errores anotados en la cuenta del mes de Mayo citado, según auto de glosa número 17, dictado por esta oficina, con fecha de ayer,

RESUELVE:

Devuélvase las cuentas á que el presente auto se refiere á la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, para que se hagan las correcciones á que se han hecho mérito, y excítese al señor Administrador para que remita al señor Tesorero General de la República, la suma de B. 15,192,899, que figura como dinero en Caja, según balance del mes de Agosto último, en virtud de lo dispuesto por el artículo 217 del Decreto de Hacienda Nacional número 77 de 1888.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª. Plaza en interinidad,

MANUEL M. MENDEZ.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

ACTA

En la villa pasada por el señor Gobernador de la Provincia á la oficina de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Febrero de 1907.

En la ciudad de Colón, á los cinco días del mes de Marzo de mil noventa y siete, el señor Gobernador de la Provincia en socio de su Secretario, se trasladó á la oficina de la Administración Provincial de Hacienda con el fin de pasar la vista correspondiente al mes de Febrero último, y habiendo encontrado en ella á los empleados que la constituyen, se procedió al acto de la manera siguiente:

Por el libro "Diario" que lleva el señor C. Jero, se vio ó esto:

Existencia anterior.....	B. 29,693.52½
Recaudado en el mes.....	38,384.01½
Quedan.....	68,077.55

Pagado por servicio público de la pasada vigencia.....	B. 215.00
Por remesas á la Tesorería General de la República.....	36,414.50
Existencia en caja.....	B. 32,048.05

Que se descomponen así:

En vales por buenas cuentas.....	32,001.60
En documentos por legalizar.....	22,069.27½
En vales del comercio.....	1,965.40
En moneda nacional.....	7,021.77½
.....	32,048.05

Se trajo á la vista el libro de "Movimiento de Especies Venales", y no vio lo siguiente:

Papel sellado:	1.ª.	2.ª.	3.ª.	4.ª.
Existencia anterior.....	559	31	92	3
Recibido del superior.....	1000	0	109	8
Suman.....	1559	31	192	8

Vendidos en el mes.....	775	0	0	0
Quedan.....	784	31	191	8

Timbras nacionales:	1.ª.	2.ª.	3.ª.	4.ª.
Existencia anterior.....	0	0	0	10
Recibido del superior.....	1500	500	500	50
Suman.....	1500	500	500	50
Vendidos en el mes.....	1111	54	232	5
Quedan.....	389	446	268	55

Con lo cual se dió por terminada la presente diligencia que se firma para constancia.

El Gobernador de la Provincia, PORFIRIO MELENDEZ.—El Administrador Provincial de Hacienda, JOSE J. ECHAZA.—El Cajero, MIGUEL DELA RAMBLA.—El Secretario interno de la Gobernación, *Ignacio Tejeda O.*

EXTRACTO

de caja de la Administración de Hacienda de Colón, en el mes de Febrero de 1907.

Existencia anterior.....	B. 29,693.52½
--------------------------	---------------

INGRESOS.

Lo recaudado en el mes, así:	
Por contribución comercial.....	B. 14,631.86
Por impuesto á los licoreros.....	12,085.47½
Por licoreros al por menor B. 1907.50	
Por licoreros al por menor en Portobelo.....	25
Por impuesto á la sal.....	309.50
Por ganado mayor.....	775
Por ganado menor.....	204
Por ganado menor en Portobelo.....	10
Por derecho de registro.....	23.75
Por casas de cambio.....	249.50
Por timbres habituales.....	13
Por impuesto al tabaco.....	742.25
Por impuesto á los licoreros.....	361.52½
Por terrajes.....	255.40
Por inmuebles en Portobelo.....	13.80
Por inmuebles en Portobelo.....	51.50
Por impuesto al café.....	235
Por exportación de cocos.....	55.16
Por exportación de cocos en Portobelo.....	189.55
Por depósitos.....	400
Por impresiones oficiales.....	2.25
Por contribución comercial de vapores.....	450
Por impuesto á los cigarrillos.....	4,834.25
Por multas nacionales.....	21.50
Por impuesto á la miel.....	2
Por licoreros en Portobelo.....	15.75
Por exportación de bananas.....	258.92½
Por derechos de faros.....	680.30
Por papel sellado y timbres.....	112.25
Vales expirados de especies venales.....	28,384.02½
.....	B. 68,077.55

EGRESOS.

Lo pagado por servicio público de 1906.....	B. 215
Valor de las remesas hechas a la Tesorería General.....	36.414.50
La existencia en caja se descompone así:	
Vales por buenas cuentas.....	2091.60
Vales del comercio.....	1965.40
Documentos por legalizar.....	21050.27 1/2
En moneda nacional.....	7021.77 1/2 32.048.05

Suma igual ... B. 68.677.55

Colón, Febrero 28 de 1907.

El Cajero,

MIGUEL DE LA ESPRIELLA.

RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados, registrados en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Colón, en el mes de Febrero de 1907.

Libro número primero.

Número 5. Febrero 12. Escritura número 11, por la cual se protocoliza una división de bienes creados en el Juzgado Primero del Circuito, para obtener el título de una casa de propiedad del señor Rafael de la Espriella, construida en esta ciudad sobre el lote número 135.

Número 6. Febrero 16. Escritura número 12, por la cual el Gobierno de la República conviene en prorrogar el señor Romano Emiliani el contrato de arrendamiento de los lotes números 344, 346 y 352 por el término de cinco años, a razón de 150 balboas por cada uno de los lotes.

Número 7. Febrero 16. Escritura número 13, por la cual la señora Olivia Félix vende al señor Oronoste L. Martínez varios derechos de unas propiedades raíces, ubicadas en esta ciudad, sobre el lote número 16 por la suma de 70.

Número 8. Febrero 16. Escritura número 20, por la cual el señor O. L. Martínez vende al señor Hércules Alexander Melville la mitad de unos bienes de su propiedad, ubicados en esta ciudad, sobre el lote número 16, por la suma de 500 balboas, y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor por la suma de 132 balboas.

Número 9. Febrero 23. Escritura número 7, por la cual el señor M. A. de León da en arrendamiento a los señores Isaac L. Toledano y Luis F. Estenoz dos casas de su propiedad, ubicadas en esta ciudad, sobre los lotes números 193 y 217, por el término de cinco años, a razón de \$80 oro mensuales.

Número 10. Febrero 23. Escritura número 79, por la cual la señora Dálila Harvey vende tres casas ubicadas en esta ciudad y una en Panamá, al señor Marcial Chemisard, por la suma de dos mil quinientos balboas.

Número 11. Febrero 23. Escritura número 22, por la cual el Gobierno de la República celebra con la señora Carmen Echeona Valiente, un contrato de arrendamiento del lote número 1233, por cinco años, a razón de 15 balboas mensuales.

Libro número segundo.

Número 8. Febrero 5. Escritura número 13, por la cual el señor Lucas J. Anastasio declara concedida la hipoteca que a su favor le otorgó el señor Way On Tsung Chan, según constó de la escritura de compraventa e hipoteca número sesenta y cuatro (64), de fecha 25 de Marzo de 1906.

Número 9. Febrero 7. Acta del matrimonio civil celebrado entre los señores Samuel Nolas y Emilia Thompson en el Juzgado Primero Municipal de este Distrito, a día doce de Octubre de mil novecientos seis.

Número 10. Febrero 14. Escritura número 167, por la cual los señores

J. Gabriel Duque, Frank Ulrich, M. A. de León, Isaac L. Toledano, J. H. Stillson, Luis F. Estenoz, A. B. Monteverde, Pascal Canavaggio y J. F. Duque fundan una sociedad anónima en este domicilio denominada The Colon Plumbing Co., con un capital de cinco mil pesos oro americano (\$5000) ó sean diez mil pesos (\$10,000) plata panameña.

Número 11. Febrero 16. Escritura número 14, por la cual los señores Maximiliano A. Jaspe y David A. Kuntz constituyen una sociedad regular colectiva de comercio bajo la razón social de Jaspe & Kuntz.

Número 12. Febrero 23. Escritura número 7, por la cual el señor M. A. de León da en arrendamiento a los señores Isaac L. Toledano y Luis F. Estenoz, dos casas de su propiedad, ubicadas en esta ciudad, sobre los lotes números 193 y 217, por el término de cinco años a razón de \$80 oro mensuales.

Número 13. Febrero 26. Escritura número 17, por la cual se protocoliza el título sumario de la Hacienda de cocos denominada "Los Morillos" de la señora Josefa Tull de Garay.

Número 14. Febrero 26. Escritura número 98, por la cual la señora Josefa Tull de Garay, confiere poder general a su hijo Anatólio J. Garay F.

Libro de anotación de hipotecas.

Número 3. Febrero 16. Escritura número 20, por la cual el señor Hércules Alexander Melville constituye hipoteca de una casa de su propiedad situada sobre el lote número 16 del plano de esta ciudad, según la Compañía del Ferrocarril de Panamá, al señor Oronoste L. Martínez, por la suma de 132 balboas.

Número 4. Febrero 16. Escritura número 12, por la cual el Gobierno de la República conviene en prorrogar al señor Romano Emiliani el contrato de arrendamiento de los lotes números 344, 346 y 352, por el término de cinco años, a razón de 150 balboas al año por cada uno de los lotes.

Número 5. Febrero 23. Escritura número 22, por la cual el Gobierno de la República celebra con la señora Carmen Echeona Valiente, un contrato de arrendamiento del lote número 1233, por cinco años, a razón de 15 balboas anuales.

Instrumentos privados.

Número 5. Febrero 6. Por el cual el señor Albert J. Hart, da en venta a la señora Elvira Thompson una cabaña, una muela y un par de arneses, por la suma de diez pesos, cincuenta pesos, plata panameña.

Número 6. Febrero 14. Por el cual la señora Emma C. de León vende al señor Ashby H. Belhancourt, los muebles de una casa de su propiedad por la suma de sesenta y cinco balboas.

Colón, Marzo 6 de 1907.

El Registrador,

J. de la C. Grimaldo.

Edictos.

EDICTO

El infrascripto Juez 1.º Municipal al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del finado Manuel Ambulo se ha dictado un auto que en su parte conducente dice así:

"Juzgado 1.º Municipal.—Panamá, Febrero veintiseis de mil novecientos siete.

Vistos:.....

y por tanto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, declara abierta la sucesión de Manuel Ambulo, á quien se le hará entrega de los bienes. En consecuencia se ordena fijar e feto por treinta días, llamando á todos los que se crean con derecho á la herencia.

Ordénase á los que tengan testamento del finado que lo presenten en este Despacho.

Leetese por tres veces consecutivas en el período oficial, copia de la parte dispositiva de este auto.

Cópiese y notifíquese.

ANASTACIO RUIZ U.

J. A. Cajal.

Secretario interino."

Para dar cumplimiento al auto que se dejó insertado, se fija el presente edicto en la ciudad de Panamá, á los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos siete, á las nueve de la mañana.

El Juez 1.º Municipal,

ANASTACIO RUIZ U.

J. A. Cajal.

Secretario interino.

3 v.—1.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado primero del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que en cumplimiento del auto dictado el veintinueve de Octubre de mil novecientos seis, en las diligencias sobre nomenclamiento de Curador de los menores Estrella Marina y Consuelo Judith Bañez, se fijó este edicto emplazando á los que se crean con derecho á la guarda de las mencionadas menores, para que comparezcan á hacer valer dentro del término de cincuenta días.

Y para los efectos legales fijo el presente en lugar público de la Secretaría, á dos de Noviembre de mil novecientos seis.

Ensebio Jacó A.

Secretario en propiedad.

3 v.—2.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Santiago Henry, para que comparezca á este Despacho á ser notificado del auto de posesión que por el dicto de furto se ha dictado contra él, y prevenga los medios de su defensa.

Remédase á los notarios públicos del orden público y del judicial, y á los panameños en general, el deber en que están de denunciario y arrendarlo como lo ordenan los artículos

1931 y 1932 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

En fe de lo cual, se dictó en la siguiente forma, en la ciudad de Colón, Panamá, el día dos de Noviembre de mil novecientos seis, a las once de la mañana, en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Panamá, vecino de Panamá, de veintiuno años de edad, soltero y protestante.

Dado en Penonomé, á dieciocho de Febrero de mil novecientos si ts.

El Juez.

JUAN P. JAEN MALTEZ.

El Secretario,

Eligio Ocaña F.

3 v.—1.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

No habiéndose reglamentado aún la ley 2 de 1907, por la cual se crean varias becas en el exterior, no se recibirán en esta Secretaría peticiones al respecto, por extemporáneas.

Panamá, Enero 23 de 1907.

El Subsecretario de Instrucción Pública y Justicia,

B. QUINTERO A.

AVISO.

Aguadulce, Noviembre 20 de 1906.

El Suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Ricardo Echeverría denunciando como bienes vacantes una yegua mora y un potrillo rosillo como de seis meses de nacido que todavía amamanta la yegua. La yegua tiene esta marca de fuego AU y el potrillo está mostrenco.

Estas especies quedan depositadas en poder del denunciante señor Ricardo Echeverría.

Por lo expuesto se llama, cita y emplaza al dueño ó interesado para que dentro del término de treinta días se presente á hacer valer el derecho que sobre estas tenga, vencidos los cuales se rematarán en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde,

SANTIAGO SUCRE.

El denunciante,

R. Echeverría.

El Secretario,

Pedro Alejandro Tuñón.

AVISO.

Se hace saber por el presente aviso, que el señor Buenaventura Gozález denunciado en esta Alcaldía, como bien de dueño desconocido, un toro de color cenizo marcado a fuego así:

Y CN CN

El bicho animal queda depositado en poder del mismo denunciante.

Por lo expuesto, el interesado que se crea con derecho al mencionado animal, que lo haga valer dentro del término de treinta días, pasado el cual, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Chame, 25 de Enero de 1907.

El Alcalde,

OLIMPIO J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismael Antandillas,

Torre 6 Hijos.—Panamá.